



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Entrega. 110014003004-2021-00547-00.

Confirmación. 199353.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que la solicitud de entrega elevada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, revisada los documentos aportados se puede establecer que no resulta procedente la petición de entrega del bien inmueble arrendado, como quiera que la entidad Unifianza S.A., al pagar los cánones de arrendamiento y cuotas de administración al arrendador honrando el contrato de fianza, pasa a ser el acreedor de los ahora demandados, subrogándose legalmente de los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de arrendamiento, como bien lo afirmó el apoderado de la actora, pero respecto a las obligaciones pecuniarias, sin embargo, no lo faculta para efectos de su entrega, pues para que dicha solicitud resulte procedente, el contrato de arrendamiento debió ser cedido, actuación que no se encuentra acreditada en los anexos allegados.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho:

Primero. Negar la solicitud de entrega del bien inmueble arrendado, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en **Estado # 36**

Hoy 31 de agosto de 2021.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad9f4b3379a316ab25f81d3727a55edb6d87a46efb184b3ba43dd9c9710ccc6

Documento generado en 27/08/2021 03:39:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>